



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 MAR. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 013-2019-CVH-PD

VISTOS:

El Informe N° 135-2019-CVH-OAF/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 064-2019-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

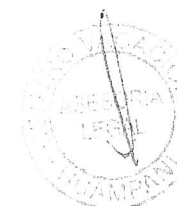
Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, el artículo 71 del Reglamento General, señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; encontrándose precisado que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado; y que el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de diciembre de 2018, el Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampaní - SUTOE, presentó el Pliego de Reclamos





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

para el periodo 2019, precisando que la Comisión Negociadora del SUTOE estará integrada por el Sub Secretario General, el Secretario de Defensa y el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda;

Que, mediante Informe N° 135-2019-CVH-OAF/URH, de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos señaló que el Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampaní, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, reúne a un total de cuarenta y un (41) trabajadores afiliados, por lo que el número de representantes de la organización gremial ante la Comisión Negociadora debe ser de tres (03), correspondiendo igual número a la representación del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Informe N° 064-2019-CVH/OAL, de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal recomendó que se designe a los representantes del Centro Vacacional Huampaní ante la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva, respecto al Pliego de Reclamos del periodo 2019 presentado por el SUTOE, conforme lo establece la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que permita la conformación de la Comisión Negociadora del Centro Vacacional Huampaní que tendrá a cargo la negociación del Pliego de Reclamos 2019 del SUTOE;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y las facultades de la Presidencia del Directorio, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG y el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95- ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir la Comisión Negociadora del Centro Vacacional Huampaní - CVH, con el objeto de llevar a cabo la negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos del año 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampaní - SUTOE, la misma que está compuesta por los siguientes representantes:

- 1) El/La Gerente General, quien la preside;
- 2) El/La Director(a) de la Oficina de Asesoría Legal; y,
- 3) El/La Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampaní - SUTOE, encargada de la negociación colectiva del Pliego de Reclamos para el periodo 2019, la misma que está integrada por los siguientes miembros:

- 1) Sub Secretario General;
- 2) Secretaria de Defensa; y,
- 3) Secretaria de Organización, Prensa y Propaganda.





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora del Centro Vacacional Huampaní y al Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampaní – SUTOE.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI



Daniel Alberto Anavitarte Santillana
Presidente del Directorio

